



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## EXPEDIENTE N°2631-2023-GRC/DRTPE-DPSC

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** El escrito con registro de ingreso N. 002631-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, presentado por el señor **ABEL NEMESIO YARICAHUA BOLAÑOS**, en calidad de subsecretario general y otros, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DP WORL LOGISTIC.**, quien solicita el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador **DP WORL LOGISTIC S.R.L.**, correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2023-2024. **SEGUNDO:** Que de la revisión de solicitud presentada por la organización sindical con registro de ingreso N. 002631-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, el SINDICATO presenta solicitud de apertura de expediente de negociación colectiva. Sin embargo, en el párrafo quinto de su solicitud se lee: “el ámbito de nuestro sindicato es de carácter nacional y tiene total 69 afiliados.45 trabajadores afiliados laboran en la región callao (...) y 24 trabajadores afiliados en la región Piura. **TERCERO:** Que, en la presentación de su pliego de reclamos 2023-2024, la organización sindical en la cláusula E, señala lo siguiente: “los beneficios y derechos de la presente convención colectiva alcanzan a todos los trabajadores afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DP WORL LOGISTIC, siendo su ámbito nacional por tener afiliados que laboran DP WORL LOGISTIC S.R.L, domiciliado en (...) CALLAO, REGION CALLAO y (...) PAITA-PAITA-PIURA (...)”. **CUARTO:** El literal f) del artículo 2° del Decreto Supremo N.º 017-2012-TR<sup>1</sup>, establece que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia “El inicio y trámite de la negociación colectiva” siempre que sea de alcance local o regional; **Asimismo, dicho precepto normativo en su artículo 3° del tercer párrafo señala que a efectos del presente artículo, debe entenderse con carácter supra regional o nacional todo aquel supuesto que involucre a trabajadores de una empresa o sector productivo con centros de trabajo en más de una región**, siendo ello así; **SEXTO:** En ese sentido, esta Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, es incompetente para continuar con la evaluación de inicio y trámite de la negociación colectiva solicitada por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DP WORL LOGISTIC**, conforme lo regulado en el artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019- JUS.

---

<sup>1</sup> **DECRETO SUPREMO N.º 017-2012-TR**

**Artículo 2°.- De las competencias territoriales de los gobiernos regionales**

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia los siguientes procedimientos, siempre que sean de alcance local o regional:

- a) La terminación de la relación de trabajo por causas objetivas;
- b) La suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor;
- c) La impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos;
- d) La designación de delegados de los trabajadores;
- e) La inscripción en el registro sindical de sindicatos, federaciones y confederaciones;
- f) El inicio y trámite de la negociación colectiva; y
- g) La declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga.



Estando a las consideraciones expuestas;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** -DECLARAR LA INCOMPETENCIA, por razón de territorio de esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, para el inicio y trámite de la negociación colectiva para organizaciones sindicales privadas, conforme a lo prescrito en el segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto considerando del presente auto directoral.

**TERCERO.** - NOTIFIQUESE a la parte interesada, esto es al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DP WORL LOGISTIC.**, a la siguiente cuenta electrónica proporcionada en su solicitud: [defensalaboralcgtp@gmail.com](mailto:defensalaboralcgtp@gmail.com); [movegaro@gmail.com](mailto:movegaro@gmail.com) , [abelyaricahua08@gmail.com](mailto:abelyaricahua08@gmail.com) y [sitradpwl@gmail.com](mailto:sitradpwl@gmail.com)

**HÁGASE SABER. –**

FIRMADO DIGITALMENTE  
ABOG. JORGE EDWARDS ESQUIVEL TORNERO  
RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (E)